



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SENTENCIA GENERAL: 058 – VERBAL SUMARIO: 007.

Valledupar, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EXÓNERACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE	EUDIS MANJÁRREZ CÓRDOBA
DEMANDADO	MELISSA PAOLA MANJÁRREZ COLLAZOS
RADICADO	20001-31-10-001-2007-00089-00

Procede este despacho judicial a dictar sentencia anticipada, teniendo en cuenta lo siguiente.

**HECHOS RELEVANTES**

La señora BLANCA CECILIA COLLAZOS MARTÍNEZ en calidad de madre y representante legal de sus entonces menores hijos CIRO DAVID y MELISSA PAOLA MANJARREZ COLLAZOS presentó demanda de alimentos contra el señor EUDIS MANJARREZ CÓRDOBA, que finalizó con sentencia de 25 de septiembre de 2007 que fijó cuota alimentaria a favor de sus menores hijos equivalente al (25%) de su salario mensual que percibía como empleado de la empresa CERREJÓN y en la misma medida de sus prestaciones sociales, oficiándose a la citada empresa para que procediera a realizar los descuentos respectivos.

El señor EUDIS MANJARREZ CÓRDOBA, presentó demanda de exoneración de alimentos respecto a su hija MELISSA PAOLA MANJÁRREZ COLLAZOS porque es mayor de edad y culminó sus estudios superiores de derecho y especialización en derecho laboral.

**ACTUACIÓN PROCESAL**

La presente solicitud de exoneración fue debidamente admitida con proveído de 20 de febrero de 2024, notificándose a la demandada, la cual presento contestación alegando oponerse a las pretensiones toda vez que, si bien ya



**SENTENCIA DE EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA - RADICADO:  
20001-31-10-001-2007-00089-00.**

---

cumplió la mayoría de edad y no se encuentra estudiando, su hermano, lo sigue habiendo, por lo tanto debe seguirse la cuota a favor de este.

#### PROBLEMA JURÍDICO

En esencia el problema jurídico a resolver consiste en establecer, de acuerdo con las pruebas obrantes en el expediente, si se cumplen los requisitos legales pertinentes para que cese la obligación alimentaria del señor EUDIS MANJARREZ CÓRDOBA, de su obligación alimentaria respecto a su hija MELISSA PAOLA MANJÁRREZ COLLAZOS.

#### CONSIDERACIONES

Jurisprudencialmente la duración de la obligación alimentaria ha sido determinada por la Corte Suprema de Justicia, de la siguiente manera:

*“De lo dicho se concluye que tanto la jurisprudencia como la ley han sostenido que la obligación alimentaria que deben los padres a sus hijos es:*

*(i) Por regla general, hasta la mayoría de edad, es decir, 18 años, excepto que por la existencia de impedimento físico o mental la persona se encuentre incapacitada para subsistir de su trabajo;*

*(ii) Asimismo, han reconocido la obligación a favor de los hijos mayores de 18 y hasta los 25 años de edad que se encuentran estudiando, siempre y cuando no exista prueba que demuestre que sobreviven por su propia cuenta (...); y*

*(iii) Solamente los hijos que superan los 25 años cuando están estudiando, hasta que terminen su preparación educativa, siempre dependiendo de la especificidad del caso.*

*En este evento, los funcionarios al momento de tomar alguna decisión sobre la obligación de alimentos deben tener en cuenta las especiales circunstancias de cada situación, con el fin de que tal beneficio no se torne indefinida para los progenitores en razón de dejadez o desidia de sus hijos.”*

#### CASO CONCRETO

El señor EUDIS MANJARREZ CÓRDOBA, presentó demanda de exoneración de alimentos respecto a su hija MELISSA PAOLA MANJÁRREZ COLLAZOS porque es mayor de edad y culminó sus estudios superiores de derecho y especialización en derecho laboral, por su parte, la demandada contestó la



**SENTENCIA DE EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA - RADICADO:  
20001-31-10-001-2007-00089-00.**

---

demanda, alegando oponerse a las pretensiones toda vez que, si bien ya cumplió la mayoría de edad y no se encuentra estudiando, su hermano, lo sigue habiendo, por lo tanto, debe seguirse la cuota a favor de este, entendiéndose el despacho que se allana a las pretensiones en su favor quedando vigente el 12.5% para su hermano CIRO DAVID quien tiene 18 años de edad y se encuentra cursando estudios superiores, por ello, no puede exonerarse de la obligación alimentaria al demandante EUDIS MANJÁRREZ CÓRDOBA respecto de este.

Sin lugar a dudas, para la fecha en que se fijó la cuota alimentaria en favor de la hoy demandada, ésta era menor de edad y por lo tanto su necesidad se presumía, pues es apenas lógico que ésta requiriera en su momento de la intervención de sus padres para satisfacer sus necesidades. Sin embargo, a la fecha esas circunstancias variaron, la hoy demandada es mayor de edad y según los hechos narrados en la demanda, las pruebas aportadas como los diplomas de abogada y especialización en derecho laboral, los cuales fueron aceptados, por lo tanto, se accederá a lo pretendido en cuanto a esta, por no existir pruebas que practicar.

Entonces, como la cuota alimentaria fue fijada a favor de los dos hijos del demandado, CIRO DAVID y MELISSA PAOLA MANJÁRREZ COLLAZOS en cuantía equivalente al veinticinco por ciento (25%) de su salario mensual que percibía como empleado de la empresa CERREJÓN y en la misma medida de sus prestaciones sociales, se le exonerará del (12.5%) del salario mensual que percibe, hoy pensionado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y en la misma medida de sus prestaciones sociales, correspondiente a MELISSA PAOLA MANJÁRREZ COLLAZOS.

Respecto al doce punto cinco por ciento (12.5%) restante a favor de su hijo CIRO DAVID MANJÁRREZ COLLAZOS quedará incólume, ordenando al respetivo pagador para lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,



**SENTENCIA DE EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA - RADICADO:  
20001-31-10-001-2007-00089-00.**

---

RESUELVE

PRIMERO: EXONERAR al señor EUDIS MANJÁRREZ CÓRDOBA de la obligación alimentaria establecida en favor de su hija MELISSA PAOLA MANJARREZ COLLAZOS, en sentencia de 25 de septiembre de 2007.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de descuento equivalente al doce punto cinco (12.5%) de su mesada pensional, e igualmente el 12.5% de sus prestaciones sociales, que se estableció mediante sentencia de 25 de septiembre de 2007 por el Juzgado Primero de Familia de este distrito judicial.

TERCERO: Respecto al (12.5%) de su mesada como pensionado de COLPENSIONES, e igual porcentaje del 12.5% de sus prestaciones sociales a favor de su hijo CIRO DAVID MANJÁRREZ COLLAZOS, quedará incólume.

CUARTO: OFICIAR al pagador de la citada ADMINISTRADORA DE PENSIONES lo decidido en el ordinal anterior, que deberá realizar de forma inmediata. Además, SE ADVIERTE del contenido de los artículos 130-1 in fine C. de la I. y A., donde deberá responder solidariamente con su sueldo por las cuotas dejadas de pagar y el artículo 44-3 C. G. del P. Líbrese el oficio respectivo.

QUINTO: SIN COSTAS.

SEXTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez cumplidas las órdenes impartidas en esta providencia

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ  
Juez

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Saavedra Martínez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3699a43096a9929a9dc2a61befc2c0f491df7d426aa49444750057f3ed4c4d**

Documento generado en 21/03/2024 08:32:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**